



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 156 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220150030201	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Olinda Sanchez Ninco	Farid Salazar Ortiz	08/09/2022	Auto Ordena - Y Precisa Particion

Número de Registros: 1

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c197f62f-4dae-408d-8ba3-0986c888baac



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2015 00302 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MAIRA YICETH SALAZAR SÀNCHEZ
REPRESENTANTE: OLINDA SÀNCHEZ NINCO
CAUSANTE: FARID SALAZAR ORTÌZ

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de elaboración de oficios presentada por el abogado Pedro Rojas González apoderado judicial de la interesada Maira Yiceth Salazar Sánchez, de cara al estado actual del proceso y sentencia aprobatoria de la partición emitida el 18 de febrero de 2022 que a la fecha se encuentra en firme se considera:

i) Solicitó el apoderado judicial en mención, la expedición de los oficios que comuniquen el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de los inmuebles restantes sobre los cuales no se ha emitido la respectiva comunicación, esto es, frente a los inmuebles con folio de matrícula 200-204203; 200-58654; 200-16241 y 200- 70852

En efecto, revisados los oficios librados por secretaria en cumplimiento de la orden dada en Sentencia del 18 de febrero de 2022, se evidencia que aunque se libró el oficio 245 únicamente se informó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa PBS-96D pero nada se informó sobre los derechos adjudicados sobre los cuales debía tomarse nota respecto de la partición aprobada; así mismo, aunque se libró oficio No. 792 informándose sobre el levantamiento de medida cautelar e inscripción de partición, lo cierto es que no se precisaron los adjudicatorios y los derechos adjudicados a su favor respecto del bien inmueble con F.M.I 200-39097; y finalmente, aunque se libró oficio No. 791 comunicando el levantamiento de una medida cautelar e inscripción de partición sobre el inmueble con F.M.I 200-16329, lo cierto es que frente a este último si quiera se decretó medida cautelar y tratándose de derechos de posesión no es sujeto a registro por lo que no hay lugar a librar comunicación al Registrador de Instrumentos Públicos.

En virtud de lo anterior, se ordenará a la Secretaria para que proceda a elaborar los oficios que se encuentren pendientes por librar en cumplimiento de la sentencia calendada el 18 de febrero de 2022, esto es, informar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles con F.M.I 200-204203, 200-58654, 200-16241 y 200-70852 y motocicleta de placa FTP-33C y de cara a la partición aprobada comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretarías de Tránsito respectivas los derechos adjudicados en favor de los adjudicatarios para que tomen atenta nota de los mismos y en cuanto a la cautela del bien inmueble 200-39097 la comunicación se torna insuficiente para ese efecto.

ii) Por otra parte, h de precisarse que conforme al artículo 286 del C.G.P. q toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambio u omisión de palabras, podrá ser corregida por el juez de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo siempre que el yerro esté contenido en la parte resolutive o influya en ella.

Teniendo en cuenta lo anterior, aunque en la parte resolutive de la sentencia proferida el 18 de febrero de 2022 no se presenta ninguno yerro, lo cierto es que en la considerativa se evidencian imprecisiones en cuanto a los porcentajes adjudicados del bien inmueble relacionado como partida quinta (200-39097) a cada uno de los adjudicatarios, pues aunque se relaciona un derecho del 50% del 100% en favor de la compañera permanente María Fanny Casilima Mahecha (labor adecuada acorde al trabajo partitivo), lo cierto es que frente a los derechos adjudicados a los herederos del causante Maira Yiceth Salazar Sánchez y menor J.D.S.C., se relacionó un derecho del 50% sobre el 100% para cada uno, lo cual



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

contradice el trabajo partitivo elaborado, pues los mismos corresponden a un derecho del 25% para cada uno de ellos

En consecuencia, aunque lo anterior no deriva casual para la corrección de conformidad con la normativa en cita, pues no se puede hacer extensiva la procedencia de una figura procesal a un hecho que no la configura, más aún cuando el trabajo de partición no presenta el yerro de la considerativa que se expone y que finalmente es el objeto de registro, en aras de evitar inconvenientes en el registro se precisará los porcentajes establecidos en las partidas quintas relacionadas en la motiva de la sentencia respecto de los herederos Maira Yiceth Salazar Sánchez y menor J.D.S.C, lo cual deberá tener cuenta la Secretaría al momento de elaborar los oficios.

iii) Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Cooperativa Utrahuilca y se oficiará a esta última para que se sirva allegar prueba del traslado que afirma fue efectuado a este Despacho Judicial desde el 9 de enero de 2016 por concepto del CDAT que se relacionó en el trabajo partitivo, pues consultada la base de depósitos judiciales no obra consignación alguna, más aún cuando la única respuesta que obra por parte de esa Cooperativa es la calendada el 15 de septiembre de 2015 a través de la cual toma nota de la medida cautelar decretada por este Despacho y que fuere comunicada por oficio No. 1315.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Neiva,
RESUELVE:

PRIMERO: PRECISAR que para todos los efectos de la sentencia proferida el 18 de febrero de 2022 dentro de este trámite

a) El porcentaje que se referenció en la motiva epígrafe heredera **Maira Yiceth Salazar Sánchez** descrito como partida quinta frente al bien inmueble con F.M.I 200-39097 corresponde a un derecho del 25% y no del 50% tal como se relacionó en el trabajo partitivo.

b) El porcentaje que se referenció en la motiva epígrafe heredero **J.D.S.C** descrito como partida quinta frente al bien inmueble con F.M.I 200-39097 corresponde a un derecho del 25% y no del 50% tal como se relacionó en el trabajo partitivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría proceda a elaborar los oficios que se encuentren pendientes por librar en cumplimiento de la sentencia calendada el 18 de febrero de 2022, esto es, informar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles con F.M.I 200-204203, 200-58654, 200-16241 y 200-70852 y motocicleta de placa FTP-33C y de cara a la partición aprobada comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretarías de Tránsito respectivas los derechos adjudicados en favor de los adjudicatarios para que tomen atenta nota de los mismos, teniendo en cuenta que sobre el bien inmueble 200-39097 la comunicación se torna insuficiente para ese efecto.

Parágrafo: Advertir a la Secretaria que al momento de librar los oficios tenga en cuenta las precisiones aquí anotadas y cuyos datos se encuentran en el trabajo de partición, pero además elabore las comunicaciones con los derechos que efectivamente fueron adjudicados a cada uno de los interesados frente a cada bien para que se concrete el respectivo registro.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta emitida por la Cooperativa Utrahuilca.

CUARTO: OFICIAR a la **COOPERATIVA UTRAHUILCA** para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar prueba del traslado que afirma fue efectuado a este Despacho Judicial desde el 9 de enero de 2016 por concepto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

del CDAT que se relacionó en el trabajo partitivo y que fuere creado por el causante FARID SALAZAR ORTIZ quien en vida se identificaba con C.C. 83.087.190, pues consultada la base de depósitos judiciales no obra consignación alguna, más aún cuando la única respuesta que obra por parte de esa Cooperativa es la calendada el 15 de septiembre de 2015 a través de la cual toma nota de la medida cautelar decretada por este Despacho y que fuere comunicada por oficio No. 1315. Secretaria proceda de conformidad.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo podrán consultar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE.

Jpdlr

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 156 del 9 de septiembre de 2022</p> <p> Secretario</p>
